ACUERDO No 032
(DICIEMBRE 10 DE 2010)

POR EL CULA SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICPIO DE MACARAVITA

El Honorable Concejo Municipal de Macaravita en uso de las facultades otorgadas por los artículos 287, 313 de la Constitución Política Colombiana, con fundamento en los artículos 363, 368 de la Constitución política, la ley 44 DE 1990, ley 962 de 2005 (Art. 16), decreto nacional 111 de 1996 y ,

CONSIDERANDO

PRIMERO; Que, Se requiere dotar al municipio de Macaravita de un código de rentas que garantice a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias los principios de legalidad tributaria, equidad, eficiencia y progresividad.

SEGUNDO: Que, el Municipio de Macaravita es totalmente autónoma para administrar sus tributos, siendo el Concejo municipal la autoridad competente para reglamentar los tributos municipales.

ACUERDA

TITUILO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Principios. El Código de Rentas del municipio de Macaravita, se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, igualdad, legalidad e irretroactividad.

ARTICULO SEGUNDO: **Definiciones**. Para efectos del presente acto administrativo se entiende por:

a. **Obligación tributaria sustancial del orden municipal**; Aquella, que se origina al tipificarse el o (los) presupuesto (S) previstos en la ley y las ordenanzas como generadores de impuestos a favor del municipio de Macaravita y que tiene por objeto el pago del tributo.

b. **Tributo;** Son los impuestos, contribuciones, participaciones, tasas y sobretasas, que por ministerio de la constitución y la ley se autoriza cobrar a los municipios.

c. **Sujeto activo:** El Municipio de Macaravita - Santander es el sujeto activo de todos los tributos que se causen en su jurisdicción, con la facultad de administrarlos y cobrarlos, en los términos que lo autorice la constitución y la ley.

d. **Sujeto pasivo:** Son las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, Patrimonio Autónomos sobre la cual recae la obligación tributaria, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables.

e. **Contribuyente**: Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial

f. **Responsable:** Son responsables para efectos de los impuestos municipales, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir obligaciones de éstos por disposición expresa de la ley.

g. **Hecho generador**: El hecho generador del tributo lo constituye todas aquellas situaciones, circunstancias, actividades, sucesos, servicios, derechos, hechos o actos que dan lugar a la imponer el tributo por parte del Municipio de Macaravita a los sujetos pasivos, de conformidad con la Constitución y la ley.

h. **Base gravable;** Es el valor del hecho generador del tributo, sobre el cual se aplica la tarifa para liquidar el tributo correspondiente.

i. **Tarifa del impuesto**: La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para el cobro del tributo.

j. **Vigencia fiscal**. La vigencia fiscal respecto de las obligaciones tributarias comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO TERCERO. Administración y cobro de tributos. Las funciones de Administración, cobro y control de los tributos Municipales es competencia de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO. Tributos. El Código de Rentas municipal de Macaravita, regula los tributos que a continuación e indican;

a. Impuestos directos – Base legal:

Predial unificado (ley 44 de 1990, decreto reglamentario 3496 de 1983, ley 101 de 1993, ley 242 de 1995, decreto reglamentario 2388 de 1991, decreto 3736 de 2003, decreto ley 1333 de 1986, ley 9 de 1989, ley 675 de 2001, ley 768 de 2002, ley 20 de 1974, ley 299 de 1996, ley 322 de 1996, ley 400 de 1997, ley 418 de 1997, ley 488 de 1998, decreto 1339 de 1994, ley 47 de 1993);

b. Impuestos Indirectos- Base legal:

- Impuesto de industria y comercio (Decreto ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, ley 43 de 1987, decreto 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001).
- Impuesto complementario de avisos, tableros y vallas (ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, decreto ley 1333 de 1986, ley 75 de 1986, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 140 de 1994).
- Publicidad exterior visual (ley 140 de 1994).
- Impuesto de degüello de ganado menor (Artículo 17 ley 20 de 1908, decreto ley 1333 de 1986 artículo 226).
- Impuesto de delineación urbana (articulo 233 del decreto ley 1333 de 1986).
- Impuesto sobre vehículos automotores; Artículo 138 y siguientes de la ley 488 de 1998.

C. SOBRETASAS

- Sobretasa ambiental con destino a Corporaciones Autónomas Regionales; ley 99 de 1993, decreto 1339 de 1994.
- Sobretasas Bomberil; ley 322 de 1996

D. TASAS

Tasa por uso del matadero municipal, publicaciones de contratos y por los vehículos pesados y maquinaria del municipio de Macaravita; artículo 338 de la Constitución Política Colombiana.

E. ESTAMPILLAS.

Pro cultura; ley 397 de 1997, ley 1379 y ley 1393 de 2010

CAPITULO II
IMPUESTOS DIRECTOS

Impuesto Predial Unificado

ARTICULO QUINTO. Gravámenes. El impuesto predial unificado esta compuesto por los siguientes gravámenes:

- El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986;
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989;
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTICULO SEXTO. Sujeto Activo. El Municipio de Macaravita - Santander es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción.

ARTICULO SEPTIMO. Sujeto Pasivo. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción municipal de Macaravita, son los sujetos pasivos del impuesto predial unificado.

ARTICULO OCTAVO. Hecho Generador. La propiedad o posesión sobre un bien inmueble ubicado en la jurisdicción municipal de Macaravita – Santander.

ARTICULO NOVENO. Base gravable. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el último avalúo catastral del predio.

ARTICULO DECIMO. Tarifa. La tarifa del impuesto predial unificado en el municipio de Macaravita – Santander, será del diez por mil (10 X1.000).

Parágrafo1. La tarifa de impuesto predial unificado en el municipio de Macaravita para inmuebles no urbanizables no urbanizados y los urbanizados no construidos será del dieciséis por mil (16 X1.000).

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Incentivos. Se establecen como incentivos tributarios por pronto pago los siguientes:

A. Los sujetos pasivos del impuesto de predial que durante los meses de enero, febrero y marzo de la respectiva vigencia fiscal paguen el impuesto predial, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) del valor liquidado por la respectiva vigencia.

B. Los sujetos pasivos del impuesto de predial que durante los meses de abril y Mayo de la respectiva vigencia fiscal, paguen el impuesto predial, tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) del valor liquidado por la respectiva vigencia.

C. Los sujetos pasivos del impuesto de predial que durante el mes de Junio de la respectiva vigencia fiscal paguen el impuesto predial, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) del valor liquidado por la respectiva vigencia.

Parágrafo. A partir del primero de Julio de la respectiva vigencia fiscal en que deba pagarse el impuesto predial unificado, se generara el cobro de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

CAPITULO II
IMPUESTOS INDIRECTOS
Sección I
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERIO
Subsección primera

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Sujeto Activo. El Municipio de Macaravita - Santander es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Sujeto Pasivo. Las personas naturales, jurídicas, Patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas, o sociedad de hecho, que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Macaravita.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Hecho Generador. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, Patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas, o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos

ARTICULO DECIMO QUINTO. Base gravable. La base gravable del impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda Nacional y obtenidos por las personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Tarifa. La tarifa del impuesto de industria y comercio en el municipio de Macaravita – Santander, será la siguiente:

a. Del siete por mil (7 X1.000) mensual para actividades industriales.
b. Del 10 por mil (10 X 1000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Parágrafo 1°.- Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
Parágrafo 2°.- Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Definiciones

a. **Actividad industrial**; Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

b. **Actividad comercial**. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por el decreto 1333 de 1986 o por las normas que lo modifiquen, como actividades industriales o de servicios.

c. **Actividades de servicios**. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunicad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de

restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto-mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. EXENCIONES. No serán sujeto del impuesto de industria y comercio lo siguiente;

a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea.
b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
c. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
d. La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que éste sea.
e. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Se autoriza a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MACARAVITA, para que actúe como agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio y en tal virtud, proceda a descontar de los pagos que realice a los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, el valor de las tarifas señaladas en el artículo décimo sexto del presente acto administrativo, como pago anticipado del tributo. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MACARAVITA bimestralmente girará a la Secretaria de Hacienda Municipal los dineros que por concepto de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio halla recaudado, junto con una relación donde se indique; nombre, número de identificación del sujeto pasivo del gravamen, fecha en la que se practicó el recaudo y base sobre la que se aplico la tarifa.

Subsección segunda
Empresas de servicios públicos domiciliarios

ARTICULO VIGESIMO. Sin perjuicio de las normas generales consagradas en el presente estatuto a las **Empresas de servicios públicos domiciliarios,** se les aplican, para la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, la siguiente disposición;

El impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere la sección primera del capitulo 2 del presente acuerdo

municipal, se determinará anualmente, por tanto para establecer la base gravable, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

Subsección segunda

Impuesto de industria y comercio al sector financiero

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Sin perjuicio de las normas generales consagradas en el presente estatuto al sector financiero, se les aplican las siguientes normas respecto del impuesto de industria y comercio;

I. Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio.

II. La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado en el literal anterior se establecerá , de la siguiente manera:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios.
Posición y certificado de cambio.

B. Comisiones.
De operaciones en moneda Nacional.
De operaciones en moneda extranjera

C. Intereses.
De operaciones con entidades públicas.
De operaciones en moneda Nacional.
De operaciones en moneda extranjera.

D. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.

E. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios.

Posición y certificados de cambio.

B. Comisiones.
De operaciones en moneda Nacional.
De operaciones en moneda extranjera.

C. Intereses.
De operaciones en moneda Nacional.
De operaciones en moneda extranjera.
De operaciones con entidades públicas.

D. Ingresos varios.

3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
A. Intereses.

B. Comisiones.

C. Ingresos varios.

D. Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.
5. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales, señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

III. Sobre la base gravable definida en el artículo anterior, las corporaciones de ahorro y vivienda pagarán el tres por mil (3%o) anual y las demás entidades reguladas por el presente Código de Rentas el cinco por mil (5%o), sobre los ingresos operacionales anuales liquidados el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago.

IV. Para la aplicación de las normas contenidas en los numerales anteriores, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Macaravita - Santander, donde operen la principal, sucursal, agencia, corresponsal bancario u oficinas abiertas al público.

V. La totalidad del incremento que logre el Municipio de Macaravita en el recaudo del impuesto de industria y comercio por la aplicación de las normas de la presente subsección se destinará a gastos de inversión.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO DE AVISO Y TABLEROS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste.

SECCION TERCERA
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Sujeto Activo. El Municipio de Macaravita - Santander es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Sujeto Pasivo. Los personas naturales, jurídicas, Patrimonios autónomos, sucesiones iliquidas, o sociedad de hecho propietarias de vallas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Hecho Generador. Está constituido por la colocación de toda modalidad de publicidad exterior visual.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Base gravable. Se constituye por el numero de vallas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Tarifa. La tarifa del impuesto de publicidad exterior visual será de medio salario mínimo legal mensual vigente por valla. Y se autorizará la misma por término máximo de treinta días.

SECCION CUARTA
IMPUESTODE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Sujeto Activo. El Municipio de Macaravita - Santander es el sujeto activo del impuesto de degüello de ganado menor que se cause en su jurisdicción.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Sujeto Pasivo. Las personas naturales o sociedad de hecho que sacrifican especies de ganado menor en jurisdicción de Macaravita.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Hecho Generador. Está constituido por el degüello de especies menores de ganado.

ARTICULO TRIGESIMO. BASE GRAVABLE. Se determina por el número de especies de ganado menor sacrificado en jurisdicción de Macaravita.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Tarifa. La tarifa del impuesto de degüello de ganado menor será de un cuarto de salario (1/4) mínimo legal diario vigente por animal sacrificado.

SECCION QUINTA
IMPUESTODE DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Sujeto Activo. El Municipio de Macaravita - Santander es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Sujeto Pasivo. Los propietarios o poseedores de edificios nuevos o de aquellos que se refaccionen en la jurisdicción de Macaravita.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Hecho Generador. Está constituido por la construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. BASE GRAVABLE. Se determina por el número de metros construido o refaccionado.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Tarifa. La tarifa del impuesto de delineación urbana será de un diez por ciento (5%) de un salario mínimo legal diario por metro construido en el área urbana del municipio de Macaravita. La tarifa por metro refaccionado será de la mitad.

SECCION SEXTA
IMPUESTOSOBRE VEHÍCULO AUTOMOTORES
PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO ; La participación que corresponde al Municipio de Macaravita – Santander del impuesto sobre vehículos automotores, es la renta se cedida de circulación y tránsito en virtud del artículo 138 de la ley 488 de 1998..

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

PARAGRAFO 1o. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

PARAGRAFO 2o. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. TRANSFERENCIA. Del valor total, que recauden los Departamentos, por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses del mismo y cuya dirección informada en la declaración de dicho tributo halla sido el municipio de Macaravita, le corresponde, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado al municipio de Macaravita - Santander.

CAPITULO III
SECCION PRIMERA
SOBRETASAS

SUBSECCIÓN PRIMERA
SOBRETASA AMBIENTAL

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Sujeto Activo. Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Sujeto Pasivo. Los propietarios o poseedores de inmuebles en la jurisdicción de Macaravita.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Hecho Generador. Está constituido por la propiedad o posesión de un bien inmueble en el municipio de Macaravita.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. BASE GRAVABLE. Se determina por el valor del impuesto predial unificado recaudado por el municipio de Macaravita durante la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Tarifa. La tarifa de la sobretasa ambiental será del 15% sobre el valor recaudado por impuesto predial unificado de la respectiva vigencia fiscal.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Sujeto Activo. Cuerpo de bomberos voluntario de Macaravita.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Sujeto Pasivo. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio o de avisos y tableros.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Hecho Generador. El impuesto predial

ARTICULO QUINCUAGESIMO. BASE GRAVABLE. Se determina por el valor de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros, recaudado por el municipio de Macaravita durante la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO QUINQUAGESIMO PRIMERO. Tarifa. La tarifa de la sobretasa bomberil será del cincuenta por ciento del valor de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.

SECCION II
TASAS

ARTICULO QUINQUAGESIMO SEGUNDO. Definición. La Tasa es un tributo que se origina en la prestación de un servicio individualizado del Estado al contribuyente. Sólo lo paga quien lo utiliza. Se considera como un precio que cobra el Estado por el servicio prestado.

ARTICULO QUINQUAGESIMO TERCERO. Las tasas y tarifas a cobrar por el municipio de Macaravita son:

- Las contempladas en los acuerdos municipales números 05 de 21 de febrero de 2010, 015 del 31 de Mayo de 2010.
- La tasa por uso del matadero municipal será del setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo legal diario.
- La tasa por publicación de contratos que se fija así: Cien mil pesos $100,000, para contratos que superen el 10% de la menor cuantía del municipio para contratar y de 50 mil pesos para los demás contratos.

CAPITULO IV
ESTAMPILLAS

SECCION PRIMERA
ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO QUINQUAGESIMO CUARTO. **Destilación**. El producido de la estampilla a Pro-cultura se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación, fortalecimiento de las expresiones culturales y el fortalecimiento de bibliotecas públicas, de que trata los artículos 18 y 24 de la Ley 397 de 1997, la ley 1379 de 2010 y ley 1393 de 2010.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

5. Un veinte por ciento (20%) para el fondo de pensiones territorial del municipio de Macaravita para apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

6. Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de la biblioteca pública del municipio de Macaravita – Santander.

Parágrafo. No se podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de la biblioteca pública municipal

ARTICULO QUINQUAGESIMO QUINTO. Sujeto Activo.

Se fija como sujeto activo de la estampilla Pro-cultura al Municipio de Macaravita.

ARTICULO QUINQUAGESIMO SEXTO. Sujeto pasivo.

Se determina como sujeto pasivo de la estampilla Pro-cultura a las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Macaravita o sus entidades descentralizadas.

ARTICULO QUINQUAGESIMO SEPTIMO. Hecho generador

Será generará el pago de la estampilla Pro-cultura, cuando se suscriban contratos entre el municipio de Macaravita – Santander o sus entidades descentralizadas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo. Además del municipio de Macaravita, las entidades descentralizadas del orden municipal de Macaravita, serán agentes de retención de la estampilla Pro-cultura, por lo cual, descontaran, al momento de cualquier pago los valores que se generen por concepto de la estampilla Pro-cultura.

ARTICULO QUINQUAGESIMO OCTAVO. Tarifa.

La tarifa de la estampilla pro cultura será del dos (2%) del valor total del contrato y su cobro se realizara mediante retenciones en las ordenes de pago.

ARTICULO QUINQUAGESIMO NOVENO. Exenciones: contratos realizados con entidades públicas

ARTICULO SEXAGESIMO Administración.
La obligación de exigir, la estampilla Pro-cultura del municipio de Macaravita queda a cargo del Secretario de Hacienda Municipal de Macaravita y de los Tesoreros o pagadores de las entidades descentralizadas del orden municipal de Macaravita.

TITULO SEGUNDO
DISPOCICIONES FINALES

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO. CONTRIBUCION POR EL FONDO SEGURIDAD CIUDADANA LEY 418 DE 1997 Y 1106 DE 2006.

Sujeto Activo: fondo de seguridad ciudadana del municipio de Macaravita Santander.
Sujeto pasivo. Todas las personas jurídicas o naturales que contraten obras con el municipio de Macaravita - Santander o sus entidades descentralizadas.
HECHO GENERADOR: Celebración de contratos de obra con el Municipio de Macaravita - Santander.

BASE GRAVABLE. Valor total del contrato de obra.

Tarifa. La establecida en la ley 1106 o las normas que la modifique.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. Disposición transitoria. Las exoneraciones al pago del impuesto predial unificado que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente acuerdo municipal se mantendrán hasta la fecha en la cual fueron concedidas, sin que las mismas superen los cinco años desde que fueron concedidas.

ARTÍCULO SEXAGESIMO TERCERO. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Macaravita Santander a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

JOSE LIBARDO ORJUELA
Presidente Concejo Municipal

DIANA CAROLINA BALAGUERA
Secretaria Concejo Municipal

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MACARAVITA SANTANDER

CERTIFICA:

Que el proyecto de acuerdo N° 032 de fecha de 06 de diciembre del 2010 fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Macaravita Santander, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

JOSE LIBARDO ORJUELA P.
Presidente Concejo Municipal

DIANA CAROLINA BALAGUERA
Secretaria Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Libertad y Orden

MACARAVITA

ALCALDIA MUNICIPAL
MACARAVITA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SIEMPRE ADELANTE

MACARAVITA SANTANDER, DICIEMBRE 13 DE 2010.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA
Alcalde Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MACARAVITA SANTANDER

CERTIFICA

QUE EL ACUERDO NUMERO 032 DE FECHA DICIEMBRE 10 DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE RENTAS DEL MINICIPIO DE MACARAVITA

FUE PUBLICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 LITERAL A NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994

MACARAVITA, DICIEMBRE 13 DE 2010.

HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA
Alcalde Municipal